

## ANEXO III

## Condiciones de los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda a conceder por Caja Postal

Intereses: A elección del mutualista.

Interés fijo: 13,75 durante toda la vigencia del préstamo.

Interés variable: 14,25 por 100 durante el primer año de amortización y el periodo de carencia, en su caso. Durante el plazo restante el tipo de interés aplicable será el resultante de añadir dos puntos al tipo activo de referencia elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), revisable anualmente.

Vigencia: Estas condiciones han entrado en vigor el 1 de octubre y tendrán vigencia, salvo nuevas modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 1991, inclusive.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27671** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Puente Barcas».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Puente Barcas», y

Resultando que por don Pedro Miguel Sánchez Moreno y seis personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Aranjuez, don Manuel de Torres y Francos, el día 7 de junio de 1991; fijándose su domicilio en Aranjuez (Madrid), calle de Abastos, número 68;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «Intervenir activamente en la dinámica cultural y social de Aranjuez, a través de: a) Profundizar en el conocimiento de la realidad social y cultural de esta localidad; b) Difundir, con carácter universalizador, este conocimiento; c) Propiciar un espacio para la reflexión individual y colectiva, que sea capaz de orientar la búsqueda de nuestras señas de identidad y elaborar propuestas de futuro desde el seno de la sociedad civil. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, fines y objetivos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados, siempre que encajen dentro del espíritu fundacional. En concreto, y sin limitar las facultades que el párrafo anterior concede al Patronato, podrá la Fundación: a) Promocionar y conceder ayudas, de cualquier tipo, a toda clase de estudios, investigaciones y actividades socioculturales y educativas; b) Organizar cursos, tanto regulares como esporádicos, seminarios, mesas redondas y otro tipo de actos socioculturales o educativos; c) Preparar y editar libros, revistas, folletos, hojas, cintas magnetofónicas, etcétera, para la difusión de las ideas que constituyen el fin de la Fundación; d) Organizar y programar concursos locales, nacionales e internacionales sobre ensayo, música, pintura y en general, cualquier disciplina relacionada, directa o indirectamente, con la recuperación y promoción de la ciudad de Aranjuez; e) Cualquier otra actividad que el Patronato considere conveniente para dar cumplimiento a los objetivos y fines fundacionales.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Javier Narciso Martínez Atienza Rodrigo; Vicepresidente, don Antonio Guardiola Gómez Castrillón; Secretario, don Pedro Miguel Sánchez Moreno, y Vocales, don Félix Martínez Atienza Minguito, don Francisco Santos Mañas, don Cristino Domenech Franco, don Luciano José Sánchez Pérez-Moneo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privada, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisi-

tos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Puente Barcas».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**27672** *RESOLUCION de 7 noviembre de 1991, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de los premios a tesis doctorales de carácter social y político 1991.*

Constituido el Jurado, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Resolución de este Centro, de 30 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), por la que se convocaban dos premios a tesis doctorales de carácter social y político para 1991, por un importe de 750.000 pesetas cada uno, y previo examen de las tesis doctorales presentadas y deliberación, ha acordado, por unanimidad, conceder dichos premios a las siguientes tesis doctorales:

«Los estereotipos sociales: El proceso de perpetuación a través de la memoria selectiva». Autor: Don José Ignacio Cano Gestoso (documento nacional de identidad 31.232.894).

«La calidad de vida y su medida. Sistema de indicadores sociales para el País Vasco». Autora: Doña María Luisa Setién Santamaría (documento nacional de identidad 14.850.470).

Madrid, 7 de noviembre de 1991.—El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda.

**27673** *RESOLUCION de 7 noviembre de 1991, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace público el fallo del Jurado del Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política 1991.*

Constituido el Jurado, de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Resolución de este Centro, de 30 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), por la que se convocaba el Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política de 1991, ha acordado, por unanimidad, dejar desierto el mismo.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.—El Presidente del CIS, Joaquín Arango Vila-Belda.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**27674** *DÉCRETO 151/1991, de 10 de septiembre, por el que se deniega la segregación de las partes del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) correspondientes a los núcleos de Fañanás-Ola y Puyo de Fañanás para su constitución en dos nuevos municipios con dicha denominación.*

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcalá del Obispo el 1 de marzo de 1990, se acordó por unanimidad la incoación